



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35387

24/02/2026

102461

AUTOR/A: VIDAL SÁEZ, Aina (GSumar)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa de que tanto el Banco Central Europeo como el Fondo Monetario Internacional son instituciones que gozan de la credibilidad del Gobierno. En relación con la pregunta de fondo planteada, cabe señalar que el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, distingue entre dos tipos de titulización, la tradicional y la sintética:

- «Titulización tradicional»: una titulización que implica la transferencia del interés económico en las exposiciones titulizadas mediante la transferencia de la propiedad de dichas exposiciones de la originadora a un SSPE o mediante subparticipación por un SSPE, donde los valores emitidos no representan obligaciones de pago de la originadora.
- «Titulización sintética»: una titulización en la cual la transferencia del riesgo se lleva a cabo mediante el recurso a derivados de crédito o garantías y las exposiciones titulizadas siguen siendo exposiciones de la originadora.

Para las titulizaciones sintéticas, el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, prevé la posibilidad de que la entidad originadora de una titulización sintética excluya de su cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo y, en su caso, de las pérdidas esperadas, todo el conjunto de exposiciones incluido en la titulización, siempre que se cumplan una serie de condiciones y, en particular, que la entidad originadora aplique una ponderación de riesgo del 1250% a todas las posiciones de titulización que mantenga en dicha titulización o deduzca tales posiciones del capital de nivel 1 ordinario; o que se considere transferida a terceros una parte significativa del riesgo de



crédito, ya sea mediante cobertura del riesgo de crédito con garantías reales o personales.

El artículo 244.2 del Reglamento (UE) nº 575/2013 establece cuáles son los requisitos para considerar que se ha transferido una parte significativa del riesgo de crédito, y el artículo 244.4 prevé la posibilidad de que las autoridades competentes autoricen a las entidades originadoras a considerar transferida una parte significativa del riesgo de crédito cuando la entidad originadora pueda demostrar que la reducción de los requisitos de fondos propios por ella lograda mediante la titulización está justificada por una transferencia acorde del riesgo de crédito a terceros, condicionado a que la entidad cumpla con los requisitos definidos en dicho artículo.

Con carácter general, la estructuración de una titulización tradicional resulta más costosa en términos de tiempo y de recursos para las entidades originadoras que la estructuración de una titulización sintética. El principal beneficio añadido de las titulizaciones tradicionales respecto a las sintéticas, por su parte, es la posibilidad de obtención de liquidez, si bien la obtención de liquidez a través de la titulización se ha vuelto menos importante en los últimos años, en los que las condiciones de liquidez en la zona euro han sido benignas. Es por ese motivo por el que la banca europea ha recurrido de forma más amplia a la titulización sintética recientemente, dentro del marco regulatorio al que se ha hecho referencia anteriormente.

Desde la crisis financiera de 2008, la UE ha construido un sólido marco regulatorio y de supervisión, que ha demostrado su eficacia incluso ante las últimas turbulencias financieras, sin impacto en la unión bancaria.

En el contexto de ese sólido marco regulatorio y de supervisión, tanto Santander como BBVA mantienen un amplio excedente de capital sobre los requisitos exigidos por el Banco Central Europeo, tanto en CET1 como en capital total.

Las últimas pruebas de resistencia al sector bancario europeo o *stress tests* realizadas por la Autoridad Bancaria Europea en 2025, además, muestran que el sector bancario de la zona del euro tiene capacidad para resistir un escenario de desaceleración económica severa.

Madrid, 09 de abril de 2026

